



77

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO OCHOA PEÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META y ESE
DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD

Remitidas las presentes diligencias por el Tribunal Administrativo del Meta, aplicando el factor cuantía, se asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de la conciliación prejudicial celebrada con las entidades demandadas DEPARTAMENTO DEL META y ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD.
- ✦ Debe adecuar los fundamentos de derecho de las pretensiones en cuanto al concepto de violación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., por cuanto en el acápite de fundamentos jurídicos la parte demandante se limitó a transcribir normas y a citar jurisprudencia relacionada con el medio de control de Reparación Directa y en el concepto de violación se plantea la responsabilidad extracontractual del Estado, lo cual no guarda relación con el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.

Se reconoce personería judicial al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folios 1 - 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 29 del 11 de junio de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario